

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77322725507**

**ORD. N° 77322372859
ANT. Su consulta de fecha 7/11/2022, folio
77322725507.
MAT. Da respuesta.**

Valdivia, 16/11/2022

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: LAURA FRANCISCA PADILLA ARTEAGA RUT**

A través de su presentación del Antecedente, usted ha solicitado un pronunciamiento respecto "del pago de IVA de los servicios médicos, donde el doctor como sociedad va a prestar el servicio a una persona hospitalizada en las clínicas, o bien procedimientos realizados por las sociedades médicas, como cirugías en Clínica Alemana que después de dicho procedimiento el paciente queda hospitalizado en dependencias de la Clínica, y respecto a los anestesiólogos que cumplen la función de ir donde la persona hospitalizada aplicar la anestesia para el procedimiento y retirarse, estas prestaciones quedan exentas de IVA? debido a que el servicio de hospitalización lo presta clínicas alemana y no las sociedades médicas contratadas". Solicita que se emita el pronunciamiento a la luz de las modificaciones establecidas en la Ley N° 21.420.-

Al respecto cumpla con informarle que, conforme con la Ley N° 21.420, se modifica, (N° 1, del Art. 6, de la Ley N° 21.420), a contar del 1° de enero de 2023 (Inciso primero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420), el concepto de hecho gravado "servicio", contenido en el N° 2, del artículo 2 de la LIVS, eliminando de ella el requisito que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Luego, a contar de la fecha indicada, se gravará con IVA toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración.

De este modo, la actividad de medicina de carácter ambulatoria, clasificada en el N° 5 del artículo 20 de la LIR, a contar del 1° de enero de 2023 se encontrará gravada con IVA conforme a la nueva definición de "servicio" contenida en el N° 2°) del artículo 2° de la LIVS.

Sin perjuicio de ello, la mencionada ley, agregó un nuevo N° 20 a la letra E del artículo 12 de la LIVS, que libera de IVA a "Los servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios, que se proporcionen sin alojamiento, alimentación o tratamientos médicos para recuperar la salud propios de prestadores institucionales de salud, tales como hospitales, clínicas o maternidades", precisando la Circular N° 50 de 2022 que dicha exención se extiende solo a los servicios, prestaciones y procedimientos de salud aquellos incluidos en la nómina de aranceles modalidad de atención institucional (MAI) y la nómina de aranceles modalidad libre elección (MLE) que se publican en el sitio web del Fondo Nacional de Salud y aquellas que sean asimilables a las mismas o se desarrollen en el contexto de dichos procedimientos, independientemente del monto de su remuneración y si son desarrolladas o no por un prestador institucional de salud, pero siempre que sean prestados por profesionales capacitados para ello de acuerdo con lo establecido en el Libro V del Código Sanitario. Luego, la señalada exención sólo favorece a las prestaciones de salud humana.

Por su parte, el N° 7 del artículo 13 de la LIVS, a que se refiere en su presentación, que favorece a los Servicios de Salud (De acuerdo a lo señalado en la Circular N° 26, de 21 de abril de 2021, los Servicios de Salud, a que se refiere el N° 7, del artículo 13, de la LIVS, son los continuadores legales del Servicio Nacional de Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 16, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, con los mismos derechos y obligaciones que correspondían a su antecesor para efectos de cumplir con las funciones que le competían en materia de salud) y a las personas naturales o jurídicas que en virtud de un contrato o una autorización los sustituyan en los beneficios establecidos por ley, corresponde a una exención personal que favorece exclusivamente a dichas entidades de salud o a quienes las sustituyan en las prestaciones de salud a las personas (Mediante Oficio N° 2308, de 28 de julio 2022 y Oficio N° 2411, de 11 de agosto de 2022), este Servicio ha precisado que debe entenderse

como "servicios, prestaciones y procedimientos de salud" aquellos comprendidos en la nómina de aranceles modalidad de atención institucional publicada en el sitio web del Fondo Nacional de Salud).

Además de lo señalado precedentemente, se informa que la letra a) del N° 2 del artículo 6 de la Ley N° 21.420 amplió la exención contenida en el N° 8 de la letra E del artículo 12 de la LIVS, extendiéndola a los ingresos generados por las sociedades de profesionales referidas en el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la LIR, aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

En consecuencia, si la empresa señalada en su presentación cumple con los requisitos para calificar como sociedad de profesionales [De acuerdo con la Circular N° 21 de 1991, para calificar como sociedad de profesionales se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Debe tratarse de una sociedad de personas.
- b) Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales.
- c) Estos servicios deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.
- d) Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales) deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital.
- e) Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias], los ingresos que genere en el desarrollo de su actividad [en la medida que la empresa preste exclusivamente los servicios de medicina que refiere en su presentación] de medicina, a contar del 1° de enero de 2023, se encontrarán exentos de IVA.

Saluda a Ud.,



HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

HSP/mlc

Distribución

- Solicitante. Laura Padilla Arteaga.
- Dirección Regional.
- Departamento Jurídico